

Terminación sin sentencia
Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: ORLANDO MEDINA
Ddo.: MAURICIO GIRON ARBELAEZ
Rad.: 765204003003-2020-00055-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago total de la obligación radicado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

4 de marzo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 266 **RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00055-00**

Palmira, Valle del Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante peticiona la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente al apoderado judicial del actor el cual fuera reportado desde la presentación de la demanda. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P. puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con M.P., adelantado por **ORLANDO MEDINA** en contra del señor **MAURICIO GIRON ARBELAEZ**, por el pago total de la obligación, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte interesada, conforme al artículo 125 del CGP.**

Terminación sin sentencia
Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: ORLANDO MEDINA
Ddo.: MAURICIO GIRON ARBELAEZ
Rad.: 765204003003-2020-00055-00

3.- Sin costas.

4.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91d64b05d2f7113098f0b370a628fdd56449aa261e4ada2df29d132e45088b19

Documento generado en 04/03/2021 01:46:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>